



UNIVERSIDAD DE CHILE

U. DE CHILE D.J. (O) N° 01307

ANT.: Oficio N°48, de 16.03.2017, de la Dirección de Servicios e Infraestructura. Oficios N°s 0583 de 10.04.2017, 1835 de 23.11.2016, de la Dirección Jurídica. Oficios N°s 399, 134 y 541, de Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, de fechas 26.09.2016, 18.04.2016 y 05.10.2015, respectivamente.

MAT.: Decreto Universitario N°1043, de 2017, que modifica Decreto Universitario N°5080, de 24 de agosto de 1982, que establece Normas sobre Construcciones de la Universidad de Chile.

SANTIAGO, 10 AGO 2017

A : SR. RECTOR, SR. PRORRECTOR, SR. CONTRALOR UNIVERSITARIO, SRES. (AS), VICERRECTORES (AS), SRES. (AS) DECANOS (AS) DE FACULTADES Y DIRECTORES (AS) DE INSTITUTOS, SR. DIRECTOR HOSPITAL CLÍNICO, SRES. (AS) DIRECTORES (AS) Y JEFES (AS) DE UNIDADES.

DE : DIRECTOR JURÍDICO

Mediante el presente oficio, junto con saludar, me permito informar a usted que, con fecha 4 de agosto en curso, la Contraloría General de la República tomó razón del Decreto Universitario N°1043, de 22 de marzo de 2017, que modifica Decreto Universitario N°5080, de 24 de agosto de 1982, que establece Normas sobre Construcciones de la Universidad de Chile. Dicha modificación tiene por objeto dar mayor celeridad a los procedimientos administrativos de contratación, sin afectar los requerimientos del debido control, que permitan una gestión oportuna de los contratos de obras que celebre la Universidad, a fin de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad y eficacia, velando por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos.

En particular, el referido acto administrativo, que comenzó a regir en dicha fecha (4 de agosto de 2017), establece entre otras innovaciones las siguientes:

En primer término, se precisan las funciones que cumple la Dirección de Servicios e Infraestructura respecto de obras que sean de un monto superior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), cuyos proyectos deben ser previamente estudiados y aprobados por esta, en forma previa al inicio del procedimiento administrativo de contratación, la que deberá velar, además, por el inicio oportuno del procedimiento, sin perjuicio de lo que se indica más adelante respecto a la función del IFO y el procedimiento de aprobación de los estados de pago. En efecto, el artículo 2 del referido decreto estatuye:

“Todo proyecto que diga relación con la ejecución de una obra, de un monto superior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales deberá ser estudiado y aprobado, en forma previa al inicio del procedimiento administrativo de contratación, por la Dirección de Servicios e Infraestructura.

El proyecto deberá contener, a lo menos, memoria explicativa, los antecedentes planimétricos, especificaciones técnicas, estimación presupuestaria y cualquier otro que la Dirección de Servicios e Infraestructura pudiere exigir al momento de la presentación de la propuesta. La unidad requirente deberá acompañar, además, la propuesta de bases administrativas especiales.

La Dirección de Servicios e Infraestructura comunicará la aceptación o rechazo del proyecto a la unidad requirente, dentro de un plazo estimado de 15 días hábiles administrativos, expresando los fundamentos de su decisión, pudiendo solicitar su modificación o reformulación.

En el evento que el proyecto sea aprobado, la unidad encargada de la tramitación del procedimiento administrativo de contratación deberá darle inicio, dentro de los treinta días hábiles siguientes, debiendo sujetarse a las normas contenidas en el presente reglamento.

La Unidad requirente deberá informar a la Dirección de Servicios e Infraestructura, dentro del plazo de cinco días hábiles, las razones del retraso en el inicio del procedimiento de contratación o los motivos que determinaron que el proyecto no fuese ejecutado finalmente.”

En segundo lugar, se delegan facultades en los Decanos, Directores de Institutos y Director General del Hospital Clínico para la dictación de todos aquellos actos administrativos tendientes a la ejecución de cualquiera de las obras sometidas a esta reglamentación, que requieran de una inversión igual o inferior a 3.000 UTM, pero igual o mayor a 1.500 UTM. Cuando se trate de obras de los Servicios Centrales, comprendidas dentro de dichos montos, los actos administrativos serán dictados por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional: *“Para la ejecución de cualquiera de las obras referidas en el artículo primero de este reglamento, que requieran de una inversión igual o inferior a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales, pero igual o mayor a 1.500 Unidades Tributarias Mensuales, la unidad requirente que presentó el proyecto, o la Dirección de Servicios e Infraestructura cuando se trate de obras requeridas por los Servicios Centrales, gestionará la respectiva licitación pública, o el procedimiento de contratación que legalmente proceda, correspondiendo al respectivo Decano o Director de Instituto, o al Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en su caso, la dictación de los actos administrativos de rigor. En estos casos, la Unidad requirente deberá informar a la Dirección de Servicios e Infraestructura sus estados de avance y cualquier otro antecedente que pudiera solicitar aquella Dirección. Cuando se trate de obras de los Servicios Centrales, los actos administrativos serán dictados por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.”* (Art. 3 inc. 1°).

En tercer lugar, cuando el monto de la contratación sea superior a 3.000 UTM, la unidad requirente, o la Dirección de Servicios e Infraestructura, según corresponda, gestionará la respectiva licitación pública, o el procedimiento administrativo procedente, correspondiendo al Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional la dictación de los actos administrativos. Con todo, el Rector dictará los actos administrativos cuando se trate de procedimientos de contratación que involucren un presupuesto igual o superior a 10.000 UTM.

En cuarto lugar, todas las obras reguladas en el presente reglamento contarán con una inspección fiscal de obras que velará por su correcta ejecución, sin perjuicio de otras supervisiones que la Universidad pudiera establecer o que la Ley exija. Así las cosas, en todas las obras que correspondan a los Servicios Centrales de la Universidad, un profesional de la Dirección de Servicios e Infraestructura actuará como inspector fiscal de obras, correspondiéndole en dicha calidad la suscripción de los estados de pago. Con todo, en las obras superiores a 3000 UTM que correspondan a otros organismos, la Dirección de Servicios e Infraestructura suscribirá los estados conjuntamente con el Inspector Fiscal de obras y el Contratista. En todos los demás casos, los estados de pago se gestionarán directamente por la Unidad requirente, a través de su Dirección Económica, independientemente de las fuentes de financiamiento que tenga la obra, la que estará obligada de informar su aprobación a la Dirección de Servicios e Infraestructura.

En quinto lugar, conforme a esta reforma, tratándose de obras que tengan un monto igual o superior a 5.000 UTM, todos aquellos actos administrativos que se dicten con ocasión del procedimiento de contratación serán visados por la Dirección Jurídica. Dicha visación, que no involucra un control de legalidad del acto respectivo, función privativa de la Contraloría Universitaria conforme a la preceptiva universitaria, implicará una revisión general de los antecedentes, a fin de constatar si la (propuesta de) resolución se aviene a los

principios fundamentales que rigen los procedimientos de contratación pública. Así las cosas, el examen velará por el respeto, entre otros, de los siguientes principios:

a) *Principio de la libre concurrencia al llamado*, que puede ser transgredido (por ejemplo) con el establecimiento de cláusulas de prórrogas automáticas de contrato sin expresión de causa, exigencia de garantías desproporcionadas, inhabilidades no incluidas en artículo 4° de la Ley N° 19.886 y la exigencia de experiencia para participar en licitaciones.

b) *Principio de igualdad de trato y no discriminación arbitraria*, transgredido en aquellos casos en que la Universidad mantiene contacto con oferentes a través de mecanismos distintos a los establecidos en la ley, aplicación errónea de los criterios de evaluación, exigencia de determinadas marcas comerciales o declarar inadmisibles ofertas por errores no esenciales.

c) *Principio de sujeción estricta a las bases*, que puede ser afectado, entre otros casos, cuando se adjudica a un proveedor que no ha obtenido la mejor calificación o que no haya cumplido con todos los requisitos basales de carácter esencial, al emplear criterios de evaluación distintos a los establecidos en las bases de licitación o con distintas ponderaciones a las previstas en el pliego de condiciones y incorporar en el contrato disposiciones innovadoras.

Sin perjuicio de las modificaciones reseñadas precedentemente, preciso es consignar que el nuevo decreto mantiene la norma del artículo 4, en virtud de la cual, tratándose de obras que requieran de una inversión inferior a 1.500 Unidades Tributarias Mensuales, la contratación se ordenará y aprobará directamente por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional (en el caso de los Servicios Centrales), el respectivo Decano o Director de Instituto, o el Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, según corresponda, mediante resolución fundada en la que se fijará precio, forma de pago, plazo, garantía y demás condiciones en que se realizarán estas obras. Esta Resolución deberá ser suscrita por el Contratista en señal de aceptación y constituirá el contrato para la ejecución de la obra.

Por último, se hace presente que los procedimientos de contratación, a que se refiere el artículo 1 del Decreto Universitario N°5.080 de 1982, que hayan sido iniciados por acto administrativo totalmente tramitado en una fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto N°1042 de 2017, continuarán sujetos a las normas vigentes a esa data.

Para mayor ilustración, se adjunta copia del decreto modificatorio de marras, cuyo artículo 2 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento sobre Construcciones de la Universidad de Chile.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico



DISTRIBUCION:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Vicerrectorías
5. Facultades e Institutos
6. Hospital Clínico
7. Dirección de Servicios e Infraestructura
8. Otras Direcciones
9. Senado Universitario (c.i.)
10. Consejo de Evaluación (c.i.)
11. Archivo D.J. Carpeta N°591/2007

FML/IMG/PFT

